

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Importancia del registro de las municiones
de armas de fuego**

-Tesis de Licenciatura-

Haroldo Donis Fernández

Guatemala, octubre 2013

**Importancia del registro de las municiones
de armas de fuego**

-Tesis de Licenciatura-

Haroldo Donis Fernández

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M.A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Dr. José Luis de Jesus Samayoa Palacios
Revisor de Tesis	M.Sc. Sonia Zucelly García Morales

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase:

Lic. Eduardo Galván

Lic. Carlos Godines

Licda. Flor de María Samayoa

Lic. Víctor Moran

Segunda Fase:

Licda. Cándida Ramos

Lic. Ramiro Coronado

Licda. Carmela Chamalé

Dr. Fred Batle.

Tercera Fase:

Licda. Sandra Morales

Lic. Ricardo Bustamante

Licda. Vilma Bustamante

Lic. Omar Ramírez

Licda. Carol Berganza.

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LAS MUNICIONES DE ARMAS DE FUEGO**, presentado por **HAROLDO DONIS FERNANDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciado **JOSÉ LUIS DE JESÚS SAMAYOA PALACIOS**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HAROLDO DONIS FERNANDEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LAS MUNICIONES DE ARMAS DE FUEGO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

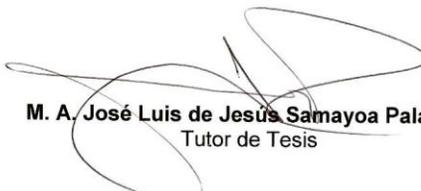
Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. A. José Luis de Jesús Samayoa Palacios
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LAS MUNICIONES DE ARMAS DE FUEGO**, presentado por **HAROLDO DONIS FERNANDEZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **SONIA ZUCHELLY GARCÍA MORALES**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.

M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HAROLDO DONIS FERNANDEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LAS MUNICIONES DE ARMAS DE FUEGO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Sonia Zucelly García Morales
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **HAROLDO DONIS FERNANDEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LAS MUNICIONES DE ARMAS DE FUEGO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interjano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **HAROLDO DONIS FERNANDEZ**

Título de la tesis: **IMPORTANCIA DEL REGISTRO DE LAS MUNICIONES DE ARMAS DE FUEGO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

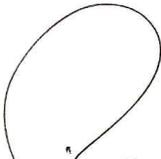
Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de
Ciencias Jurídicas y Justicia




Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Agradecimientos

A Dios por haberme dado salud y esta oportunidad

A mis padres por haberme iniciado en el camino del saber

A Rohena y a mis hijos por su sacrificio, paciencia y comprensión

A mis hermanos y familiares porque este acto sea un digno ejemplo

A mis amigos y compañeros de estudio por su apoyo y motivación

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Armas de fuego	1
Municiones para armas de fuego	22
Comercialización de las municiones para armas de fuego	44
Conclusiones	49
Referencias	51

Resumen

La Constitución Política de la República de Guatemala, desde su aprobación ha garantizado dentro de los derechos individuales que todo habitante tiene el derecho de tenencia de armas de fuego de uso personal, asimismo se ha reconocido el derecho de portación de las mismas debiendo cumplir los requisitos que establece la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, para el efecto, las armas de fuego a través de la historia han sido clasificadas de diversas formas, sin embargo, la licencia de portación y tenencia ha correspondido a las necesidades institucionales, para lo cual la normativa antes mencionada, estableció una clasificación legal de las mismas.

En cuanto al uso de las armas de fuego, se han cometido diversos delitos, lo que ha incidido en la criminalidad, con respecto a las municiones para armas de fuego, fue importante determinar, el origen, algunos conceptos, las principales características y sobre todo el procedimiento de autorización de la venta a particulares, así como el límite de compra regulado en Guatemala y el factor importante que ha incidido en la comisión de hechos delictivos, lo cual ha generado una problemática, pues con la ausencia de registro, se ha generado la

necesidad del registro en la venta de municiones para armas de fuego en Guatemala.

La entrada en vigencia de la Ley de Armas y Municiones en Guatemala, generó grandes expectativas, una de las cuales fue minimizar los actos contrarios a la Ley, sin embargo, no se reguló la venta y el uso de las municiones para armas de fuego en forma proporcional o acorde a la necesidad del propietario o particular, sino que se favoreció a las empresas que comercializan con municiones en Guatemala, pues antes de la entrada en vigencia de la norma actual la venta de municiones era libre y se podía comprar la cantidad que fuera necesaria para uso lícito o ilícito.

Palabras Clave

Arma de fuego. DIGECAM. Licencia. Municiones. Venta.

Introducción

El tema de registro de municiones en Guatemala ha generado diversos comentarios de sectores académicos, sociales y de derechos humanos, así como de instituciones estatales tanto del Ministerio de la Defensa Nacional como del Ministerio de Gobernación, la finalidad de desarrollar el presente estudio fue conocer la incidencia de la comisión de hechos delictivos con armas de fuego que constituye un fenómeno social que diversos gobiernos de turno han intentado resolver sin éxito.

Con respecto a las municiones para armas de fuego la normativa vigente en Guatemala, contenido en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República, que contiene la Ley de Armas y Municiones crea la Dirección General de Control de Armas y Municiones sin embargo, en la actualidad dicha dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, únicamente procede de conformidad con la Ley entre otras atribuciones a extender licencias de portación y tenencia de armas de fuego, no teniendo ningún procedimiento actual, respecto al registro de las municiones, constituyendo éste un problema legal.

Por lo que la importancia del estudio radica en dar a conocer los daños y perjuicios que se ocasiona a la sociedad en su conjunto por la

comisión de hechos delictivos principalmente en el uso de armas y municiones carentes de control y registro. El objetivo esencial, es determinar la necesidad de llevar un historial de las armas de fuego y la venta de municiones, para conocer la incidencia de la venta de municiones y los efectos en la criminalidad en Guatemala.

El problema que se estudio fue analizar, y determinar que existiendo en la normativa antes señalada un control y registro de armas de fuego, no existe un registro de municiones, siendo necesaria una reforma al Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala, para que la institución encargada proceda a mantener actualizado un registro de las municiones que personas individuales y jurídicas comercializan con los propietarios de armas de fuego.

El tema de las armas de fuego en Guatemala, sigue siendo objeto de estudio y análisis por parte de las autoridades encargadas de las fuerzas de seguridad y de la población en general, tomando como referencia, que en el territorio nacional diariamente se cometen hechos delictivos, en los cuales gran cantidad de ellos es utilizada un arma de fuego, tanto de uso licito como ilícito, lo que ha constituido un fenómeno social con poca atención por parte del gobierno central.

La investigación contiene el tema de las armas de fuego, estableciendo el origen, algunos conceptos y lo relativo a la licencia de portación y tenencia para el uso de dichas armas, indicando además la clasificación doctrinaria y legal de las mismas, además, de hacer referencia de delitos cometidos por arma de fuego y su incidencia en la criminalidad, analizando la normativa legal vigente en Guatemala, así como algunos instrumentos internacionales en dicha materia, tales como la Convención Interamericana contra la fabricación de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, además, del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones que contempla la Convención de las Naciones Unidas, contra la delincuencia organizada transnacional.

Asimismo, la investigación contiene la temática relativa a las municiones para armas de fuego, indicando el origen, los principales conceptos, las características, así como la autorización para la venta a particulares determinando el límite de compra a particulares en Guatemala y su incidencia en hechos delictivos, las causas de la ausencia de registro de municiones, así como la necesidad de reglamentar la venta de municiones para armas de fuego y finalmente, se desarrolla el tema respecto a la comercialización de las municiones para armas de fuego, el cual es el aporte del sustentante.

Armas de Fuego

Origen

Antes de iniciar el desarrollo del tema fundamental, es necesario esbozar brevemente el origen de los distintos tipos de armas que ha utilizado el hombre a través de la historia de la humanidad.

La etimología de la palabra arma

Del vocablo latino armus, arma, armi que expresaba originalmente brazo probablemente porque las armas de lucha las maneja el hombre con la mano y por qué prolonga y aumentan el efecto de su esfuerzo; otros la derivan del hebreo Haram, que quiere decir matar, puesto que este es el fin de las armas ofensivas; otros derivan su origen del griego Armos, que significa juntura y algunos más del celta armm raíz de la voz ingles saarm. (Quintano, 1978: 200)

En los albores de la vida primitiva el hombre se encuentra rodeado de un medio hostil constituido por los animales salvajes y agrupamientos humanos que le disputaban los lugares de caza y es así como inicialmente utiliza la piedra y el palo como armas ofensivas. La propia naturaleza le sugiere algunas de las armas primitivas que utilizan posteriormente buscándolas de una forma determinada, las ho-

jas puntiagudas de algunos vegetales terminados en púas o espinas le pudieron haber sugerido el cuchillo, el puñal y la flecha entre otros.

Por otra parte, al surgir las armas ofensivas a que se ha venido haciendo referencia como contrapartida el hombre inventa armas que lo protejan siendo estas las armas defensivas, entre ellas el escudo, que primitivamente era una piel de animal arrollada, a uno de los brazos, para desviar los golpes del adversario, aparecen luego escudos de otros materiales tales como la corteza de árbol, tablas que permiten recibir los golpes y no solamente esquivarlos, en la edad del bronce aparece el casco que juntamente con el escudo configuran el armamento protector de los antiguos.

Seguidamente surgen las prendas del cuerpo, las corazas de bronce y las de escamas y anillos de acero, y por último la defensa de los brazos y de las piernas, lo que culmina con la coraza medieval; naturalmente de las armas defensivas, las ofensivas también fueron evolucionando surgiendo además de la espada, el hacha, la pica y la lanza, el arco, el martillo y la ballesta. A mediados del siglo XIV surgen las armas de fuego. Siendo la utilización de la pólvora en la guerra provocando mayor revolución en el ataque y en la defensa surgiendo y desarrollándose la artillería que primero lanza piedras y posteriormente

bolas de metal hasta la adopción de los proyectiles modernos. Con respecto a Quintano (1978) la infantería utiliza el invento de la pólvora en las espingardas y escopetas y utiliza durante dos o tres siglos, el arcabuz y el mosquete ascendientes inmediatos del fusil; el cual a fines del siglo XVII y no pudiéndose prescindir por completo del arma blanca se le incorpora surgiendo la bayoneta.

En la artillería el mortero es

El obús, el cañón y muchísimas otras impulsan el progreso desde fines del siglo XVIII y comienzos del XIX culminando con el perfeccionamiento de las pólvoras, el rayado y la carga por la recámara. El antiguo órgano inspiró la ametralladora, la cual transformó la Infantería. Desde el último tercio del siglo XIX aun cuando sus mayores estragos se concretaron o visualizaron hasta la primera guerra mundial, asimilando la artillería el cañón, pero de calibre reducido con él objeto de poderlo transportar fácilmente. Tanto la primera como la segunda guerra mundial originó la invención de nuevas armas y como consecuencia la proliferación de las mismas, sobre todo las de pequeño calibre, haciendo necesaria la regulación legal de la tenencia y portación de dichas armas. (Quintano, 1978:200)

Concepto

Gálvez, indica. “Son aquellas armas que lanzan un proyectil por acción de una carga explosiva u otro medio de impulso a través de un cilindro metálico.” (2011:55)

Guerrero, señala que las armas “Son consideradas como instrumentos que se encuentran destinados al empleo de un agente impulsor del proyectil, utilizando la fuerza creada por la expansión de los gases producidos por la combustión de la pólvora.” (2010:127)

Ossorio, con respecto a las armas de fuego indica: “todo instrumento destinado al ataque o a la defensa. Ofensivas o defensivas, las armas suelen ensombrear a la humanidad desde el delito hasta la guerra, sin excluir empleos al servicio del bien y de lo justo.” (2000:98)

El Código Penal vigente en Guatemala, en las disposiciones generales, en el numeral tres establece: “Por arma, todo objeto o instrumento destinado a ofender o defenderse las sustancias explosivas o corrosivas y los gases asfixiantes o corrosivos y todo instrumento apto para dañar cuando se lleve en forma de infundir temor.”

Licencia de Portación

Guatemala es el único país centroamericano que reconoce en su Constitución Política los derechos de tenencia y portación de armas de fuego. La tenencia se refiere a la posesión del arma en el lugar de habitación y la portación al derecho de trasladar el arma de un lugar a otro.

En marzo del 2009 se aprobó el Decreto 15-2009 que contiene la Ley de Armas y Municiones, y entró en vigencia el 29 de abril de 2009. La Ley antes mencionada incorporó varios aspectos relevantes en materia de control, principalmente en cuanto a transferencias y aspectos vinculados al tráfico ilícito.

En el Artículo 70 del Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala regula la portación de armas de la siguiente manera: “Con autorización de la DIGECAM, los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros con residencia temporal o permanente legalmente autorizada, podrán portar armas de fuego de las permitidas por la presente Ley, salvo las prohibiciones contenidas en este cuerpo legal.”

El Artículo 71 de dicha Ley señala los casos de excepción

La DIGECAM podrá otorgar la tenencia y/o licencia de portación de armas de fuego en las clasificaciones de uso y manejo individual, y las de uso de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado, a las personas individuales o jurídicas, según sea el caso, cuyo objeto es la presentación de servicios privados de seguridad, única y exclusivamente para custodia de distribución de valores monetarios en el sistema financiero nacional, situación que deberá constar en el contrato de servicio vigente, debiéndose cumplir con los requisitos que se establezcan en el reglamento de la presente ley. En el caso de los ciudadanos cuya seguridad haga necesaria la tenencia y/o la licencia de portación de las armas a las que se refiere el presente capítulo, deberán obtener el dictamen favorable del despacho superior del Ministerio de la defensa Nacional, el que determinará el tipo de armas y la cantidad a

autorizar, las medidas de seguridad de las mismas y escoltas de seguridad que tienen los requisitos de portación que establece la presente ley. La licencia de portación de los casos de excepción establecidas en este artículo tendrán vigencia por el plazo de un año. Para solicitar la renovación de la licencia, el solicitante deberá demostrar que la situación que motivó la autorización original persiste.

La normativa citada, no es imperativa, sino optativa, ya que determina que la institución encargada podrá otorgar la tenencia o la licencia de portación de arma de fuego, para el uso y manejo individual, así como para las fuerzas de seguridad, asimismo, las empresas que presten servicios de seguridad pueden tener la autorización en actividades específicas tales como custodia de valores, distribución de valores monetarios entre otros.

La Constitución Política de la República de Guatemala reconoce en el Artículo 38 los derechos de tenencia y portación de armas de fuego

Se reconoce el derecho de tenencia de armas de uso personal, no prohibidas por la ley, en el lugar de habitación No habrá obligación de entregarlas, salvo en los casos que fuera ordenado por juez competente. Se reconoce el derecho de portación de armas, regulado por la ley.

Sin embargo, en el caso de la tenencia, establece que podrán tenerse armas de uso personal, no prohibidas por la Ley, y en el caso de la portación, refiere su regulación a la Ley. Por lo tanto, en ambos casos,

la Constitución Política de la República de Guatemala refiere a la Ley ordinaria y específica que en este caso es la Ley de Armas y Municiones vigente en Guatemala para establecer el tipo de armas permitidas en el caso de la tenencia, y en el caso de la portación el establecimiento de las reglas correspondientes.

Por otra parte, la Ley de Armas y Municiones no solamente establecerá el tipo de arma que puede utilizarse, sino también las formas en las que podrá ejercitarse el derecho de portación de armas de fuego. La Constitución Política de la República no plantea que los derechos de tenencia y portación son ilimitados y que por lo tanto todos los guatemaltecos pueden y deben armarse con cualquier tipo de arma y de cualquier forma, sino más bien crea las condiciones para que la Ley ordinaria en materia de armas y municiones establezca los límites correspondientes.

Licencia de tenencia

Según la doctrina, la tenencia no significa la propiedad del arma de fuego, ni su tenencia material en el sentido de poseerla en algún sitio de su negocio, casas u oficina, da lugar a entender que no es propia; se entiende por tenencia, la posesión de ésta, aunque en algunos

momentos ésta no se lleva consigo.

Para Ossorio, la tenencia de armas es: "Aquella posesión de las mismas por una persona, a un lado." (2000:58) Además, se indica que la doctrina expresa que la licitud de la tenencia, no se relaciona con su posesión, sino con la Ley del país en que se dé el caso de la tenencia de las mismas, por que como sucede en Guatemala, la Constitución Política de la República, autoriza la libre tenencia de algunas armas y es una Ley especial la que regula todo lo que concierne esta materia.

El Artículo 62 del Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula que: "todos los ciudadanos tienen el derecho de tenencia de armas de fuego en su lugar de habitación, salvo las que esta ley prohíbe, cumpliendo únicamente con los requisitos expresamente consignados en la presente ley."

En el Artículo 63, se regula el procedimiento de registro de tenencia

El registro de tenencia de armas de fuego lo hará personalmente el interesado en la DIGECAM presentando el o las armas que pretenda registrar con la factura que ampare su propiedad o testimonio de la escritura de compraventa. El interesado deberá proporcionar dos municiones, con el objeto de tornar las huellas balísticas del arma, lo que hará en el mismo acto. Los proyectiles y las vainas o casquillos pasaran a formar parte del archivo de datos balísticos de la DIGECAM. Acto seguido la DIGECAM procederá a extender al interesado la

tarjeta de tenencia, la cual indicará: nombre, residencia y domicilio del interesado, nacionalidad, número del documento de identificación personales, indicación de la marca del arma, modelo, calibre, número de serie, largo del cañón o cañones y conversiones de calibres que tuviere, así como lugar y fecha de registro. Si el interesado no pudiere asistir personalmente, podrá hacerlo por medio de un mandatario especial con representación de conformidad con la ley; el representante deberá estar facultado para cumplir con todos los requisitos que exija la presente ley cumplidos los requisitos, por ningún adicional la DIGECAM podrá negarse al registro de la tenencia, ni retenir o conservar las armas que se presenten.

Clasificación doctrinaria

En lo que respecta a las armas modernas estas se clasifican de conformidad con Cabanellas de la siguiente manera: “Las armas de fuego se clasifican de la siguiente manera: las blancas, las químicas, las bacteriológicas y las atómicas.” (1977:212)

El tratadista en mención describe desde su particular punto de vista, las variadas clases de armas de fuego principalmente las de destrucción a gran escala, como la atómica o la bacteriológica, que al momento de ser utilizadas parte de la humanidad fallecería.

Clasificación legal

En conformidad con la Ley de Armas y Municiones del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 15-2009 las armas de fuego se clasifican en

Armas de fuego defensivas

Para los efectos de la presente Ley, se entiende por armas de fuego defensivas, los revólveres y pistolas semiautomáticas, de cualquier calibre, así como las escopetas de bombeo, semiautomáticas de retrocarga y ante carga con cañón de hasta veinticuatro (24) pulgadas y rifles de acción mecánica o semiautomática.

Armas de fuego ofensivas

Se entiende por armas de fuego ofensivas, todas las que han sido fabricadas para uso bélico o modificadas con tal propósito, ya sean de uso individual o manejo colectivo. Las de uso individual comprenden las pistolas de ráfaga intermitente múltiple y/o continua, subametralladoras y fusiles militares y de asalto. Las de manejo colectivo comprenden, las ametralladoras ligeras y pesadas, cañones, ametralladores, aparatos de lanzamiento y puntería de granadas y proyectiles impulsados o propulsados. Para los efectos de la presente Ley el Artículo 4 señala que las armas se clasifican en: “armas de fuego, armas de acción por gases comprimidos, armas blancas, explosivos, armas químicas, armas biológicas, armas atómicas, misiles, trampas bélicas, armas experimentales y armas hechizas y/o

artesanales. Las armas de fuego se dividen en: deportivas, defensivas y ofensivas”.

Se incluyen también cualquier tipo de granadas, explosivos no industriales y/o elementos necesarios para su lanzamiento; así como las armas de fuego y sus municiones diseñadas con propósitos bélicos especiales, como aquellas que fueron fabricadas sin número de serie, silenciadas o con alta precisión y otras características aplicables a propósitos bélicos. Las armas de acción por gases comprimidos, se dividen en: de aire y de otros gases.

Armas de acción por gases comprimidos

Las armas de acción por gases comprimidos, son pistolas y rifles que para impulsar un proyectil necesiten liberar cualquier tipo de gas previamente comprimido, ya sean accionados por émbolo o gas envasado y que utilicen municiones hasta de 5.5 milímetros.

Armas blancas

Las armas blancas se dividen en: deportivas, ofensivas y defensivas. De conformidad con la Ley de Armas y Municiones específicamente en el Artículo 13, las armas blancas son las siguientes

- a) Herramientas de trabajo: los cuchillos de exploración o supervivencia, instrumentos de labranza, o de cualquier oficio, arte o profesión, que tengan aplicación conocida, las navajas de bolsillo cuya hoja no exceda de siete centímetros de longitud.
- b) Armas blancas deportivas: son las ballestas, arcos, flechas, florete, sable y espada.
- c) Armas blancas ofensivas: las bayonetas, dagas, puñales, verdugillos, navajas automáticas, con hojas de cualquier longitud. Las navajas con hojas que excedan de siete centímetros y que no sean automáticas, se podrán usar en área extraurbanas.

Armas explosivas

Con respecto a este tipo de armas el Artículo 14 de la Ley de Armas y Municiones, determina lo siguiente

Se consideran explosivos todos los compuestos químicos que, mediante la estimulación por medio de calor (fricción, golpe, energía eléctrica o fuente productora de calor del tipo fulminante) cambien del estado sólido, líquido u otro en que se encuentran al estado gaseoso, liberando energía en forma de calor y expansión de volumen. Según su tipo de acción son:

- Deflagrantes o agentes de bajo poder explosivo (pólvora negra y sin humo).
- Detonantes o agentes de alto poder explosivo (dinamita y otros). Los accesorios de demolición bélica y los elementos que aumentan el poder destructivo del artefacto como cajas direccionales, esquirlas, u otros, son partes de artefactos explosivos de uso bélico.

De lo anterior, también se indica que los explosivos se dividen en, de uso industrial y bélicos.

Armas químicas

Se consideran armas químicas de conformidad con el Artículo 15 de la Ley citada “...los compuestos orgánicos o inorgánicos y sus medios de empleo, diseñados para fines bélicos, que afecten el funcionamiento normal del organismo de personas, animales y plantas, al entrar en contacto con éstos.”

Armas biológicas

Con respecto a las armas biológicas, el Artículo 16 de la normativa citada, hace referencia a lo siguiente

... todos los medios vivos y sus derivados, desarrollados con fines bélicos (microorganismos y agentes transmisores de enfermedades infecciosas, sus toxinas y los medios para su empleo, destinados a causar daño o exterminio masivo del hombre y sus fuentes de alimentación, animales o plantas).

Armas atómicas, misiles, trampas bélicas

Las armas atómicas de conformidad con el Artículo 17 de la Ley de Armas y Municiones, son “Todos aquellos compuestos, ingenios, artefactos y sus municiones que utilicen el principio de liberación de energía atómica para efectuar una explosión y los efectos derivados de

dicha acción.”

Las trampas bélicas son de naturaleza estrictamente militar. Las trampas de caza y de pesca se regulan por las leyes de la materia, con excepción de lo expresamente estipulado en esta Ley. Se consideran trampas de caza y de pesca, las diseñadas, fabricadas y utilizadas exclusivamente con tal propósito.

Con respecto a la trampas, estas se consideran trampas bélicas, todos aquellos artefactos utilizados en forma disfrazada u oculta podrá causar daño capturar o eliminar al ser humano, utilizando o no explosivos, como parte de las trampas.

Armas experimentales

El Artículo 19 de la Ley de Armas y Municiones, con respecto a las armas experimentales regula

...todos aquellos sistemas, ingenios o artefactos que aún se encuentran en fase de desarrollo y que tengan un potencial aprovechable, para causar daño a materia orgánica e inorgánica mediante la aplicación de cualquier forma de energía, producto de un proceso científico controlado (rayos laser, radiación gamma u otros).

Armas hechas y o artesanales

Son armas hechas o artesanales de conformidad con el Artículo 20 de la Ley de Armas y Municiones “...todos los artefactos o ingenios de fabricación ilegal que hagan accionar por cualquier mecanismo municiones para armas de fuego u otro tipo de proyectil que cause daño.”

Delitos cometidos por armas de fuego

La violencia y delincuencia en Guatemala, son fenómenos que afectan a la sociedad desde hace mucho tiempo, y que inciden en el desarrollo social, económico, político y cultural a nivel internacional. Son diversos los ilícitos penales que se cometen derivados de los factores antes mencionados y como consecuencia de ello, diariamente se puede establecer a través de los medios de comunicación social, principalmente en la prensa escrita y televisiva a través de noticieros que informan a la población de diversos hechos relacionados con la violencia y con la delincuencia respectivamente.

Por lo general, la mayor incidencia de hechos delictivos se relacionan directamente con el robo, hurto, homicidios, asesinatos, violaciones,

secuestros y extorsiones entre otros. De los ilícitos antes indicados, generalmente, los delincuentes utilizan armas de fuego de diverso calibre y en muchas oportunidades no pertenecen a los autores materiales del delito y en otras ocasiones no portan la correspondiente licencia para el uso, tenencia o portación de armas de fuego, por lo que son consignados a los órganos jurisdiccionales competentes.

Además, el uso ilícito de las armas de fuego facilita la comisión de hechos delictivos, mismo que se cometen por menores o mayores de edad, donde se pone en riesgo la vida de los habitantes de Guatemala, por otra parte, ante la escasa atención por parte de las fuerzas de seguridad y la falta de mecanismo de control limitan considerablemente enfrentar y combatir la delincuencia y la violencia.

Incidencia en la criminalidad

La utilización de las armas de fuego en distintos hechos delictivos, tiene como consecuencia e incidencia en la criminalidad, ya que los efectos que causan son principalmente lesiones, heridas, que generalmente requieren la atención pre y post hospitalaria y de allí que el gasto en atención en salud por parte del Estado a las víctimas de delincuencia se incrementa notablemente cada año.

Por otra parte, la mayoría de hechos delictivos que se cometen a nivel nacional, son producto de la utilización generalmente de armas de fuego y de allí las consecuencias y su incidencia en la criminalidad, por lo que es necesario el registro de municiones que son vendidas a los propietarios tanto para el uso como para la tendencia con el objeto de minimizar los hechos delictivos antes descritos.

Normativa nacional

La legislación sobre armas y municiones es la plataforma jurídica sobre la cual se sustenta el control de armas y municiones en Guatemala, de tal forma que si la leyes permisiva, se estarán dejando puertas abiertas a la interpretación antojadiza de normas, es por ello que una Ley de Armas y Municiones debe ser lo suficientemente restrictiva y a la vez garantizar el respeto de derechos constitucionalmente reconocidos.

En primer lugar, tal como se anotó con anterioridad, está la Constitución Política de la República que reconoce los derechos de tenencia y portación de armas de fuego.

Cabe mencionar que este artículo se encuentra incluido en la parte dogmática de la Constitución, en el cual se reconocen los derechos humanos. Sin

embargo, debe considerarse que la misma Constitución establece límites para el ejercicio de tales derechos, los cuales están establecidos en el mismo artículo cuando señala que es permitido tener las armas permitidas por la ley, y que el derecho de portación se ejercitará de conformidad con la ley. Podría darse una interpretación amplia, si la Constitución únicamente hubiese establecido, se reconocen los derechos de tenencia y portación de armas." (De León, 2002:5)

En segundo lugar y siguiendo con la jerarquía de las leyes, se encuentra la Ley de Armas y Municiones (ley ordinaria) que tiene a su cargo regular todo lo relacionado con la circulación de armas de fuego y municiones en manos de particulares, de conformidad al reglamento de la Ley de Armas y Municiones y en un nivel inferior los instructivos del Departamento de Control de Armas y Municiones.

La Ley de Armas y Municiones, según el Artículo 2, tiene por objeto regular la importación, tenencia, portación, fabricación, comercialización, donación, enajenación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas y a las municiones; y el Reglamento tiene por objeto regular todo lo relacionado con la autorización, control y supervisión sobre la fabricación, importación, enajenación, tenencia, portación, exportación, almacenaje, desalmacenaje, transporte y servicios relativos a las armas de fuego y municiones, así como también, en lo que concierne a las áreas destinadas a la práctica de tiro. La Ley regula

el contenido y ejercicio de los derechos y el Reglamento la forma de ejercitar los derechos y el control y supervisión que el Departamento de Control de Armas y Municiones debe realizar sobre los mismos.

Normativa internacional

Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados

Artículo 2 de la convención, su propósito es

impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados; promover y facilitar entre los Estados parte la cooperación y el intercambio de información y de experiencias para impedir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos, municiones, explosivos y otros materiales relacionados.

La convención establece varias definiciones tales como armas de fuego, municiones, fabricación ilícita, tráfico ilícito entre otros. Sirvió de base para la elaboración del protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional.

La convención regula ampliamente lo relacionado a las armas de fuego como también se refiere a los componentes para su fabricación o partes que puedan ser acoplados a las mismas, a las municiones y explosivos, penalizando el tráfico y la fabricación ilícita de armas, municiones, explosivos y materiales relacionados.

Es oportuno recordar que la convención proporciona la definición de armas de fuego que permite clasificar como tal a las armas hechas o de fabricación casera, lo cual es uno de los principales logros y novedades de la misma. Siendo que la convención ya forma parte de la Ley guatemalteca, deberá aplicarse este concepto a los casos en los que se involucren armas de este tipo, con el objeto de poder aplicar las sanciones correspondientes, dado que las armas de esta clase son ilícitas desde el momento de su fabricación.

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional

El Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas, componentes y municiones, se elaboró tomando como

modelo la Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados, y es por ello que guardan total consonancia entre sí. Sin embargo, la Convención Interamericana rige regionalmente y el protocolo universalmente.

El protocolo es uno de los tres que complementan la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Esta Convención es el único documento universal jurídicamente vinculante para los Estados parte en el tema. Según el Artículo 2 del protocolo, su finalidad es "Promover, facilitar y reforzar la cooperación entre los Estados parte con el propósito de prevenir, combatir y erradicar la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones."

Ya que para el protocolo se atendió a los contenidos de la CIFTA, el mismo se aplica a la prevención de la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones y a la investigación y enjuiciamiento de los delitos de fabricación ilícita, tráfico ilícito y falsificación o la obliteración, supresión o alteración ilícitas de la marca de un arma de fuego (ésta última figura penal no se encuentra en la CIFTA). También incorpora los temas de la

incautación y destrucción de armas, el marcaje, la necesidad de un sistema eficaz de licencias de armas de fuego y corretaje, entre otros.

Municiones para armas de fuego

Origen

El origen del cartucho se sitúa en torno al siglo XVI; consistía en un envoltorio de papel que contenía pólvora y la bala. Durante el siglo XIX, experimenta una acelerada evolución; paulatinamente, se le incorpora el iniciador, se sustituye la bala cilíndrica por la ojival, se adopta la vaina metálica, la cápsula iniciadora interna con percutor y espiga, la percusión anular, la percusión central interna y percusión central externa, y se reemplaza la pólvora negra por pólvora blanca o sin humo.

Concepto

Previamente a presentar algunos conceptos de municiones para armas de fuego, es importante señalar que existe una ciencia auxiliar del derecho penal denominada balística que en términos forenses tiene suma importancia, principalmente, en las diversas peritaciones de

homicidios y lesiones causadas por armas de fuego, tales como pistolas, revólveres, fusiles entre otros.

Su importancia fundamental radica en que no existen dos armas que produzcan un disparo igual, ya que por la forma de percutar el cartucho o por las señales de cada bala observadas mediante la microfotografía o el microscopio doble comparación. Se logra así en gran número de casos, identificar el arma con que se ha causado una herida, sea simple lesión o mortal y ello proporciona un eslabón fundamental para completar la cadena agresora al averiguar, junto con otros medios de prueba, quien fue la persona que disparó el arma de fuego. Por la importancia jurídica la munición también recibe el nombre de cartucho.

A continuación se presentan algunos conceptos de munición de la siguiente manera

Para Gálvez, la munición o cartucho es

Es la unidad de carga explosiva de un arma de fuego. El concepto más ajustado para dar una idea cabal de un cartucho de arma de fuego es el que lo define como la unidad funcional compuesta por la vaina, el proyectil, la carga de proyección o pólvora y el fulminante. (2011:56)

Lo anterior, contiene diversos e importantes elementos de las partes del cartucho, como el casquillo o vaina, también conocido como vainilla o casquete. Además, se hace referencia al proyectil, que es considerado todo objeto lanzado al espacio el cual va procedido de una velocidad por cualquier medio, con una determinada dirección que está proyectada o en movimiento, por su parte la carga detonante o explosiva es el elemento de enlace inflamable con la percusión, que enciende a la carga propulsora que a su vez produce la expulsión violenta de la bala por parte de los gases que genera.

Para Martínez, el cartucho es “La pieza pequeña ajena al mecanismo del arma de fuego, con que esta carga para posteriormente ser accionado y disparado hacia el objetivo.” (2010:184)

Se establece la diferenciación entre arma de fuego y munición o cartucho, es decir que el arma de fuego solamente es la base que utiliza una o varias municiones para causar un daño.

Para Cabanellas, munición es “Carga de las armas de fuego, más especialmente, los pedazos esféricos de plomo que se emplea para cargar los cartuchos de las escopetas; y tantas veces mencionados en los crímenes rurales.” (1977:757)

Por consiguiente, la utilización, el funcionamiento de las municiones tienen relación directa con el arma de fuego, por lo cual, el número de proyectiles es variado entre una pistola y una escopeta.

Características

Con respecto a las características esenciales de la munición, estas son de conformidad con Martínez “Bala, casquillo, pólvora y fulminante.” (2010: 187)

De las anteriores características, el sustentante las interpreta brevemente de la manera siguiente

- Bala: es la parte de la munición lanzada al momento del disparo.
- Casquillo: conocido como vainilla o casquete va a contener todos los elementos del cartucho, se encuentra constituido por el cuerpo, el culote y el fulminante.
- Pólvora: fundamentalmente compuesta por pólvora que al estar en contacto con la parte abierta del cartucho recibe directamente el fuego proveniente del fulminante. La carga detonante es el elemento de enlace inflamable con la percusión que enciende a la

carga propulsora que a su vez produce la expulsión violenta de la bala por parte de los gases generados.

- Fulminante: carga fulminante o estopín que contiene en su interior el explosivo que da el oxígeno y la chispa para la ignición de la carga explosiva para el desalojo de la bala a través de la luz del arma.

Autorización para la venta a particulares

El Artículo 60 de la Ley de Armas y Municiones contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula la compraventa de municiones de la siguiente manera

Podrá venderse munición para armas de fuego con la sola presentación de la tarjeta de registro de la tenencia extendida por la DIGECAM, o con la presentación de la licencia de portación de arma. Sólo podrá venderse munición del calibre que esté registrado en los documentos referidos. Mensualmente, las personas podrán adquirir hasta doscientas cincuenta (250) unidades de munición por cada una de las armas debidamente registradas en su licencia de portación o doscientas (200) unidades con su registro de tenencia. Las personas naturales o jurídicas que necesiten una mayor cantidad de municiones de las reguladas en este artículo, podrán adquirirlas con un permiso especial extendido por la DIGECAM, debiendo justificar y demostrar la situación que motiva dicha solicitud. En la factura que acredite la compraventa de la munición deberá transcribirse, además del nombre del comprador, su dirección, su número de identificación tributaria -NIT-, el número de tarjeta de registro de la tenencia o de la licencia de portación de las armas y firma del comprador donde conste que recibió la munición. El

vendedor deberá estampar el sello de su establecimiento en cada caja de munición y agregar la fecha de venta y remitir a la DIGECAM un informe y copia de la factura de venta cada fin de mes calendario. Queda prohibida cualquier transferencia de dominio de municiones entre particulares.

La normativa antes citada, contiene los requerimientos necesarios a criterio de la Dirección General del Control de Armas y Municiones de Guatemala, respecto a la compraventa de municiones, y dentro del requisito esencial se encuentra que la persona individual y jurídica que requiera municiones deberá presentar la licencia de portación de arma de fuego y básicamente solo podrá venderse municiones de calibre permitidos por la Ley.

Con respecto a la venta las personas interesadas podrán adquirir en forma mensual la cantidad de doscientas cincuenta unidades de municiones por cada una de las armas debidamente registradas en su licencia de portación. Por otra parte, podrán adquirir doscientas unidades con su registro de tenencia.

Para efectos de la presente investigación es importante señalar que la cantidad de municiones por arma de fuego indistintamente, se tenga la licencia de portación o de tenencia es bastante elevado, y que incide en

la comisión de hechos delictivos ya que prácticamente, es una cantidad que sobrepasa a la función esencial de un arma de fuego.

Otro aspecto relevante es que la venta de municiones representa un negocio para dichos empresarios, pues a mayor cantidad de municiones vendidas mayores ganancias se tienen lo que a criterio del investigador, es perjudicial para la sociedad guatemalteca y principalmente para las personas que poseen licencia de portación y tenencia de arma de fuego.

El Acuerdo Gubernativo número 85-2011 que contiene el Reglamento de la Ley de Armas y Municiones establece en el Artículo 21 la verificación en línea de la venta de munición lo siguiente

Las entidades que la DIGECAM autorice para la venta de municiones, previo a cada venta de las mismas deberán verificar en el sistema en línea con DIGECAM que la persona no haya excedido del límite de munición que se pueda adquirir mensualmente. Asimismo, obtener un código de autorización de venta en la DIGECAM, por vía informática o telefónica, el cual debe anotarse en la factura de venta.

Por su parte, el reglamento de la normativa objeto de análisis determina que las personas individuales o jurídicas que tengan licencia para venta de armas y municiones deberán estar todos los días conectados en línea al sistema informativo de la Dirección General de

Control de Armas y Municiones y que las entidades que dicha entidad autorice para la venta de municiones deberán verificar en el sistema en línea que la persona no haya excedido del límite de municiones que pueda adquirir mensualmente, para lo cual se le extenderá un código de autorización de venta por dicha entidad, dicha información deberá anotarse en la factura de venta correspondiente.

El Artículo 23 del reglamento citado, hace referencia al permiso especial para compra de munición de la siguiente manera

Las personas individuales o jurídicas que necesiten mayor cantidad de municiones de las reguladas en la ley, para obtener el permiso especial de la DIGECAM deberán cumplir los requisitos siguientes: a) Formulario de solicitud emitido por DIGECAM. b) Fotocopia legalizada del documento de identificación personal, reconocido por la ley c) Fotocopia de la tarjeta de tenencia emitida por DIGECAM d) Documentos que justifiquen y demuestren la situación que motiva dicha solicitud. La DIGECAM autorizará la cantidad de munición que considere conveniente en base a la justificación del requirente. En caso se autorice la compra de una cantidad de munición la DIGECAM realizará la anotación en el sistema informático y emitirá el documento de autorización, el cual debe ser presentado ante la empresa de compra venta de armas y municiones para cumplir con el procedimiento establecido de compra.

Las personas individuales o jurídicas que por cualquier motivo, necesiten mayor cantidad de municiones estipuladas en el Decreto 15-2009 del Congreso de la Republica de Guatemala deberán solicitar y

obtener un permiso especial por parte de la Dirección General y Control de Armas y Municiones, dicha entidad autorizará la cantidad de munición que considere conveniente en base a la justificación del requirente, haciendo la anotación en el sistema informático correspondiente.

Procedimiento de venta a particulares

La normativa nacional, en materia de armas y municiones, en el Artículo 55 hace referencia al procedimiento de venta a particulares de la siguiente manera

Las personas individuales o jurídicas que deseen dedicarse a la compraventa de armas de fuego y municiones, deberán cumplir con los requisitos siguientes: a. Presentar a la DIGECAM declaración jurada ante notario público, que deberá contener. Nombres y apellidos completos del solicitante, edad estado civil, nacionalidad, profesión o actividad a la que se dedica, calidad en la que actúa, número del documento de identificación personal, dirección exacta del domicilio y de su lugar de trabajo, y promesa de informar inmediatamente de cualquier cambio en los datos proporcionados. b. Acompañar los documentos siguientes: 1. Fotocopia legalizada del documento de identificación personal. 2. Certificación de carencia de antecedentes penales y policíacos extendida por las autoridades correspondientes, del solicitante o del representante legal, si se trata de persona jurídica. 3. Certificación contable de sus ingresos o estados financieros. 4. Fotocopia legalizada del testimonio de la escritura constitutiva y sus modificaciones, debidamente inscrita en el Registro Mercantil, si el solicitante es una persona jurídica. 5. Fotocopia legalizada de la patente de comercio de sociedad y de empresa, si el solicitante es

persona jurídica, y fotocopia legalizada de la patente de comercio de empresa, si el solicitante es persona individual. 6. Fotocopia legalizada del nombramiento de representante legal, si el solicitante es una persona jurídica. 7. Certificación de que se encuentra inscrito como sujeto de contribución fiscal.

De la normativa antes expuesta, se determina que la compraventa de municiones es permitida para personas individuales y jurídicas, precisamente que estén autorizadas para la compraventa de armas de fuego y municiones respectivamente, para lo cual deberán presentar a la Dirección General de Control de Armas y Municiones declaración jurada ante notario público con las generales de ley

Adicional a lo anterior, la dirección exacta del domicilio y lugar de trabajo, así como otros requerimientos en cuanto a los datos proporcionados, conjuntamente deberá acompañar fotocopias y certificaciones con el propósito de establecer plenamente la calidad y solvencia del solicitante o en su caso el nombramiento de representante legal cuando así lo solicitare una persona jurídica, adicional a ello deberá presentar la patente de comercio de sociedad y de empresa, una certificación contable de ingresos o estados financieros así como copias del documento de identificación personal, una vez autorizado por la institución arriba indicada, procederá a la compraventa de

municiones de conformidad con los límites para la venta de municione a personas particulares.

Asimismo, el Artículo 56 de la Ley citada, regula el funcionamiento de los establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones de la siguiente manera

Los establecimientos de compraventa de armas de fuego y municiones debidamente autorizados de conformidad con el artículo anterior, podrán iniciar operaciones para la compraventa cuando cumplan con las disposiciones siguientes: a. Deberán estar conectadas en línea al sistema informático de la DIGECAM, para el ingreso y control de datos de compraventa de armas y municiones, de conformidad con el Reglamento de la presente Ley. b. Deberán cumplir con las medidas físicas, tecnológicas y humanas pertinentes de seguridad establecidas en el reglamento respectivo, además de las específicas que la DIGECAM indique para cada establecimiento, según sea el caso concreto.

Además, los establecimientos de compraventa de arma de fuego y municiones, para iniciar operaciones mercantiles es decir, de compraventa deberán cumplir los requerimientos exigidos por dicha normativa, principalmente deberán estar conectadas en línea en sistema informático de la DIGECAM, así cumplir las medidas pertinentes de seguridad principalmente, de índole física, tecnológica y humana. Una vez satisfechos dichos requerimientos podrán realizar actividades para

la cual fueron creadas, es decir, generalmente para compraventa de armas de fuego y municiones respectivamente.

Límite de compra a particulares en Guatemala

De conformidad con la Ley objeto del presente estudio, es fundamental hacer referencia con respecto a la compraventa de municiones ya que la Dirección General de Control de Armas y Municiones, extiende para el efecto la licencia de tenencia o de portación en su caso, sin embargo, las personas podrán adquirir hasta doscientas cincuenta unidades de munición por cada una de las armas que se encuentren debidamente registradas, y que acrediten con la correspondiente licencia de portación.

Por otra parte, cuando la licencia sea de tenencia de arma de fuego, la venta permitida por la Ley para particulares es de doscientas unidades de munición. Por su parte las personas naturales o jurídicas que necesiten una mayor cantidad de municiones a las cantidades antes indicadas podrán adquirirlas únicamente con un permiso especial, extendido por la entidad antes descrita siempre y cuando, justifique y demuestre en la solicitud presentada la necesidad de las municiones requeridas.

Incidencia en hechos delictivos

La propagación en el uso de las armas de fuego ha tenido como consecuencia que los niveles delincuenciales a nivel mundial sean alarmantes, sobre todo en aquellos delitos en que atenta contra la vida e integridad física de las personas.

Guatemala no escapa a la grave problemática mundial de la comisión de delitos por la utilización de armas de fuego a pesar de que no se puede precisar con exactitud de cuántos crímenes violentos ocurren en el país en el que se utilizan armas de fuego, se calcula, basándose en la cantidad de casos que ingresan con evidencia relacionada con armas de fuego.

La problemática con relación al uso de armas de fuego para cometer delitos en Guatemala de conformidad con el sustentante, se debe a varios factores, los cuales se indican a continuación

- Después de que terminaron los conflictos armados en El Salvador y Nicaragua, Guatemala se convirtió en un centro de trasiego y negociación de armas de fuego que quedaron en manos tanto de grupos para militares como de la guerrilla de dichos países, razón

por la cual es común observar armas de uso bélico en el país, que son armas que por su cadencia de disparo, potencia y calidad de la munición que utilizan provocan graves daños en las víctimas. Cabe mencionar que muchas armas de este tipo quedaron en manos de grupos armados de la ex – guerrilla guatemalteca y de comisionados militares que nunca entregaron sus armas a las autoridades correspondientes.

- Cerca del 80% de las armas de fuego que se calcula existen en el país no se encuentra registradas. Las causas para ello son el excesivo trámite burocrático que se debe realizar en el Departamento General de Control de Armas y Municiones para registrar un arma de fuego y el relativo alto costo que esto conlleva. Se considera que un arma de fuego que no está registrada es potencialmente un arma de fuego que se utilizará para cometer un delito en virtud que es mucho más difícil o casi imposible individualizar a los propietarios.
- La cultura de la violencia ha predominado en Guatemala en los últimos años, producto básicamente del conflicto armado que inició en la década de los sesenta lo que causó una desensibilización de la sociedad en que no se toma conciencia de

la cantidad de muertes que ocurren en el país. En este sentido el uso de armas de fuego se observa como un medio de defensa y no como un instrumento de ataque, por lo que no existe una previsión de las graves consecuencias que el mal uso y proliferación de las armas de fuego conlleva.

- En Guatemala existen regiones como el oriente del país en que como parte de la cultura se debe poseer un arma de fuego, usándolas tanto hombres como mujeres sin determinación de edad. En estas regiones es donde se observan crímenes de singular violencia y en la mayoría de los casos cometido con armas de fuego.
- Debido al precio bajo de las armas que no se encuentran registradas cada vez más personas obtienen un arma de fuego sin el conocimiento técnico para tenerla o sin la adecuada preparación psicológica y edad que la Ley establece, siendo un requisito esencial ser mayor de veinticinco años para portar arma de fuego, lo que constituye prácticamente letra muerta, pues adolescentes en muchas regiones del territorio nacional ya portan arma de fuego sin ningún control o registro.

- Los graves problemas sociales de Guatemala tales como la falta de fuentes de trabajo y educación, desintegración, entre otros, conllevan como consecuencia lógica y necesaria el aumento de la delincuencia común en que participan armas de fuego y por ende las municiones que son vendidas pero no registradas constituyen un elemento que incrementa la problemática de delincuencia y violencia en Guatemala.
- Guatemala se ha visto azotada en los últimos años por una ola de violencia que provienen de grupos bien organizados y que comenten delitos de grave impacto social, como robo de bancos, secuestros, narcotráfico o robo de vehículos; en la comisión de dichos delitos se ha observado la partición de armas de fuego de uso bélico, como los fusiles de asalto y municiones catalogadas como prohibidas para que particulares las puedan usar, lo que ha generado diversos comentarios, respecto a que las armas y las municiones son objeto de contrabando y de uso por diversas personas en Guatemala.

Causas de la ausencia de Registro

A nivel internacional, Guatemala ha suscrito y ratificado diversos convenios internacionales y algunos compromisos adquiridos, principalmente con la Organización de las Naciones Unidas, en materia de armas y municiones. Para el efecto, es fundamental señalar que la normativa vigente en Guatemala contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala regula diversos aspectos relativos a las armas de fuego entre los cuales se encuentran la creación de la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM), siendo una dependencia del Ministerio de la Defensa Nacional, determinando dicha normativa las funciones y atribuciones.

Además, desarrolla un título relativo a la fabricación, reacondicionamiento, exportación, importación, transporte y traslado de armas de fuego y municiones, asimismo, la compraventa, tenencia, portación de armas de fuego y municiones, lo relativo al registro de las armas de fuego de las fuerzas de seguridad y orden público del Estado e instituciones y dependencias de la administración pública. Desarrollando además todos los requerimientos para el ejercicio del derecho de tenencia de arma de fuego e indudablemente la de portación, los requerimientos de licencia, así como las licencias por

razón de cargo, las correspondientes evaluaciones y los límites a la portación de armas de fuego.

Necesidad del registro en la venta de municiones para armas de fuego a particulares

Como consecuencia de los altos índices de violencia ocurridos diariamente en el territorio nacional mediante la utilización de diversas armas de fuego y municiones para cometer dichos ilícitos es necesario y fundamental, que la Dirección General de Control de Armas y Municiones desarrolle los estudios necesarios a efecto de presentar al Ministro de la Defensa un proyecto de reforma a la Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala para regular e implementar los mecanismos necesarios para el registro de municiones ya que existe el registro de armas de fuego y de esta manera limitar la cantidad de municiones objeto de la venta para personas particulares o en su caso que se autorice la venta de municiones de acuerdo a la necesidad del comprador, pues en muchas oportunidades de conformidad con el Artículo 60 de la Ley citada, es demasiada la cantidad autorizada y sin control, ni registro de las mismas que incide en la comisión de hechos delictivos.

Por otra parte, el mercado nacional de armas y municiones se encuentra inserto dentro de un mercado internacional que no favorece condiciones para su regulación y control. Sin perjuicio de lo anterior, esfuerzos de carácter internacional y regional han ido marcando orientaciones para abordar la proliferación de armas en Guatemala y establecer mecanismos para el control de las transacciones, así como para la erradicación del tráfico ilícito de armas, el cual ha estado presente desde los años del conflicto armado interno hasta la situación post-conflicto hasta la presente fecha. En ese sentido, tanto el proceso de Contadora en 1983, como Esquipulas II (1987) contienen como uno de sus ejes principales, el combate al trasiego de armas. Igualmente el Tratado Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica (1995) liga el tema de armas pequeñas como amenaza a la seguridad democrática.

Al respecto, es importante recalcar que la demanda regional en el marco del mercado ilícito se daba anteriormente en el contexto de los conflictos regionales, por parte del Estado y de grupos armados irregulares. En la actualidad, dicha demanda proviene principalmente desde la delincuencia común y la delincuencia organizada. Importante es considerar que aquellos grupos delictivos con capacidad de generar

impunidad y vinculados a agentes del Estado son enlaces importantes en el trasiego ilícito de armas.

Con respecto al contrabando, comercialización, uso, tenencia de armas de fuego y municiones también constituye una debilidad para el Estado de Guatemala los escasos controles que se generan a nivel fronterizo ya que prácticamente, la adquisición de un arma de fuego y municiones en el mercado ilícito guatemalteco es de gran facilidad y probablemente los precios son cómodos en comparación a la adquisición de un arma con todos los requisitos que la Ley exige y en muchas oportunidades los índices de pobreza inciden en que muchos habitantes no solo de Guatemala sino de países vecinos, con el propósito de agenciarse de un ingreso económico que les permita cubrir las obligaciones familiares principalmente las de carácter alimenticio deciden el trasiego de armas ilícitas, para lo cual la respuesta del Estado y de las autoridades competentes, de países como el Salvador y México o Honduras ha sido mínima.

Por las razones antes expuestas y tomando como referencia la problemática descrita a lo largo del presente estudio, es necesario fundamental e indispensable, que exista un registro de municiones para que los propietarios de armas de fuego que tengan licencia de

portación y tenencia sean fiscalizados en cuanto a las municiones adquiridas y que de esta manera la Dirección General de Control de Armas y Municiones como ente encargado de dicho control coordine acciones con las empresas que se dedican a la comercialización de municiones contengan los registros con el propósito que a mayor control y fiscalización se espera una reducción considerable de los índices de hechos delictivos ocurridos en el territorio nacional.

Asimismo, constituye una ardua tarea para el Ministerio de la Defensa Nacional, Gobernación, Policía Nacional Civil y todas las entidades creadas para brindar seguridad ciudadana determinar las causas y los efectos del uso indebido no solo de las armas de fuego sino también de las municiones y que en Guatemala la adquisición de estas es factible por personas que cometen hechos delictivos y no existiendo registro de las municiones encuentran las condiciones adecuadas para cometer hechos delictivos.

Por otra parte, el investigador determina que desde el marco constitucional se garantiza como derecho individual que todo ciudadano siempre y cuando llene los requisitos que exige la Ley de Armas y Municiones vigente en Guatemala, pueda requerir de la Dirección General de Control de Armas y municiones las licencias

correspondiente, siendo estas de portación o tenencia de arma de fuego.

Asimismo, es conveniente establecer que la normativa relativa a armas y municiones en Guatemala, fue decretada por el Congreso de la República, tomando en consideración los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala, principalmente, ante la Organización de las Naciones Unidas y para el efecto, se trata de encuadrar los instrumentos internacionales con la normativa vigente, en dicha materia, con el propósito que el Estado y la población guatemalteca, tengan una normativa que les permita acceder a todos los requerimientos en materia de armas y municiones.

Con respecto a las municiones, no existe en la actualidad un registro de las mismas, por consiguiente, los hechos delictivos que se cometen con la utilización de estas, han permitido incrementar los índices de violencia y delincuencia, poniendo en riesgo principalmente la vida de los y las guatemaltecas.

La normativa objeto de análisis, en materia de armas y municiones, no contiene disposiciones relativas al registro de municiones por lo que es necesario analizar jurídica, institucional y socialmente la conveniencia

de dicho registro, con el propósito de fortalecer el estado de derecho, tomando en cuenta, que diversos registros públicos exigen a todas las personas la inscripción de ciertos actos y dentro de ellos la de las municiones.

Comercialización de las municiones para armas de fuego

El mercado de municiones en Guatemala, como cualquier otro mercado, se mueve por la oferta y demanda, así como la funcionalidad de las mismas, por consiguiente varía de un país a otro y como es sabido el comercio de las armas y municiones frecuentemente, son utilizadas en conflictos internos o internacionales a nivel mundial. Para el efecto la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala señala

No obstante, debe decirse que el comercio de armas no siempre está asociado a la existencia de conflictos armados, actualmente las armas pequeñas y ligeras causan la mayor parte de muerte de civiles fuera del contexto de los conflictos armados. Igualmente, las armas pequeñas, son las más utilizadas en crímenes y delitos comunes. (2009:17)

De lo anterior, se deduce que efectivamente las armas de fuego en el territorio guatemalteco pueden adquirirse en forma lícita o ilícita, pues el efecto posterior y la incidencia de las mismas se refiere al trasiego

sean estas modernas o no, sin embargo, la mayoría son utilizadas en la comisión de diversos hechos delictivos.

Por otro aparte, es importante señalar que históricamente en Guatemala ha existido una normativa en materia de armas y municiones principalmente, en los mecanismos de trasferencias y portación de las mismas, dicha situación favoreció no solo la adquisición sino también la transacción de armas y municiones, por parte de cuerpos ilegales que operan en el país, antes de la vigencia plena de la nueva Ley de Armas y Municiones, contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, era lícito

Adquirir hasta quinientas municiones diarias por calibre registrado; legalizar mediante declaración jurada, las armas adquiridas fuera del marco de una transacción legal por medio de una empresa de compraventa. Los dos aspectos antes citados aunados a un marco en general permisivo, que incluía escasos mecanismos de control sobre las transacciones realizadas entre los comercios y los particulares favorecía en extremo el traslado de armas y municiones del mercado legal al ilegal y viceversa. (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, 2009:25)

En la actualidad la normativa específica en materia de armas y municiones, permite y regula el mercado de armas y municiones, mejorando la legislación en dicha materia, con la finalidad de un mejor control y fortaleciendo al Estado para actuar ante el mal uso que se

haga de las mismas y de ello se implementa la Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM) con el propósito de fortalecer no solo al Ministerio de la Defensa Nacional sino también, al mandato constitucional.

Asimismo, son diversas las opiniones, puntos de vista y críticas que se le han realizado al Decreto 39-89 denominada Ley de Armas y Municiones, misma que se emitió durante la época del conflicto armado interno y lo concerniente a las municiones dicho Decreto regulaba lo siguiente

La legislación derogada puede ser visualizada en el comercio de municiones, el cual llegó a reportar más de quinientos millones de municiones vendidas en el mercado legal, dada la ausencia de controles era frecuente que algunos establecimientos comerciales, vendieran municiones a personas cuyas armas no estaban registradas utilizando en la documentación legal datos de personas facultada para la compra legal de las mismas. (Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, 2009:28)

De lo antes indicado se establece que dicha normativa prácticamente favoreció la actividad ilegal de las municiones en Guatemala, ya que se acreditaba la propiedad de un arma mediante declaración jurada, lo que generó diversidad de contratos relativos a las armas y municiones, promoviendo el trasiego, el comercio ilícito, el contrabando y una serie de hechos delictivos relacionados con armas y municiones.

De los aspectos relacionados anteriormente, es fundamental hacer referencia que a pesar de una nueva normativa en el campo de armas y municiones, la implementación de controles y la exigencia institucional para la autorización de licencias para la portación o tenencia de armas de fuego, la utilización de las mismas ha ido en aumento, tomando en cuenta que la mayoría de hechos delictivos son cometidos con la utilización de dichos artefactos, siendo desde el marco legal hasta ilegal.

Con respecto a las municiones, la normativa vigente determina una cantidad mínima para ser adquirida por los propietarios o particulares, sin embargo, se estima que dicha cantidad es bastante elevada, previendo el mal uso que se le pueda dar a dichas municiones, pero hasta la presente fecha le corresponderá al Organismo Legislativo, realizar los correspondientes análisis a través de las comisiones de trabajo respectiva, con el propósito de establecer la conveniencia de fijar una nueva cantidad respecto a las municiones o implementar en su caso nuevos controles para minimizar los actos y hechos ocasionados por dichas armas en perjuicio de la sociedad guatemalteca.

Es necesario señalar que la compra de armamento por particulares, dentro del territorio nacional se da por tres vías, a través de una

empresa de compraventa de armas de fuego y municiones, por compra entre particulares, o por compra o donación de entidades deportivas reconocidas por la Ley siempre con la intervención del Dirección General de Control de Armas y Municiones (DIGECAM). También pueden comprarse municiones en los polígonos de tiro, la venta de munición en tal caso es única y exclusivamente para la práctica de tiro dentro de las instalaciones del mismo y para armas deportivas y de uso civil. No obstante, el mercado ilegal de armas y municiones cada día va en aumento, siendo la respuesta estatal muy escasa en comparación con la facilidad para adquirir armas y municiones que desde hace mucho tiempo han causado daños, perjuicios y luto a muchas familias en la sociedad guatemalteca.

Conclusiones

En Guatemala, las adquisición de un arma de fuego en forma ilícita, facilita el contrabando e incrementa los índices de violencia y delincuencia y en mucha ocasiones los responsables de hechos delictivos no son investigados, ni capturados, constituyendo un problema para las autoridades competentes, ya que un mínimo porcentaje de responsables de delitos relacionados con arma de fuego son condenados por los Tribunales de Sentencia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente.

Las municiones constituyen un elemento esencial en el uso del arma de fuego y para el efecto la Ley de Armas y Municiones vigente en Guatemala, regula que todo propietario de las mismas, tiene derecho a la adquisición mensual de una determinada cantidad, la cual es bastante elevada, para las necesidades por las cuales se adquirió el arma de fuego, facilitando la comercialización de las municiones a terceras personas.

Las fronteras de la República de Guatemala son vulnerables y propician el contrabando de armas de fuego y municiones por lo que al

existir una normativa efectiva de control y vigilancia podría contrarrestar dicho fenómeno.

El tráfico ilícito de armas y municiones tiene como compradores en la República de Guatemala algunos miembros de los carteles de la droga, pandillas y maras, delincuentes comunes, traficantes internacionales, particulares e intermediarios, quien para realizar actos contrarios a la Ley adquiere para el uso temporal un arma de fuego.

A criterio del sustentante el abuso en el uso de la municiones para armas de fuego adquiridas por propietarios que tienen autorización o licencia de armas de fuego, ha generado diversas interpretaciones, principalmente que algunos de ellos comercializan el excedente de municiones, fomentando el mercado ilícito que deriva en la comisión de hechos delictivos, por consiguiente es necesario una reforma a la Ley ordinaria en materia de armas y municiones para regular e implementar los mecanismos necesarios para el registro de venta de municiones de armas de fuego en la Dirección General de Control de Armas y Municiones y de esa forma disminuir la incidencia en la criminalidad por el mal uso de las mismas.

Referencias

Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala. (2009) *Armas de Fuego y Municiones en Guatemala*. Guatemala: Impreso en Delgado Impresos.

De León, H. y De Mata, J. (2002), *Derecho penal guatemalteco*, edición 13°. Editorial Crockmen, Guatemala.

Gálvez, G. (2011). *Medicina Forense*. Primera Edición. Editorial IUS, Guatemala.

Guerrero, G. (2010). *Ciencia Criminalística, escena de los hechos y evidencias físicas. Balística*. Tomo III. Sigma Editores. Colombia.

Martínez, E. (2010). *Apuntes de criminología y Criminalística*. Tercera Edición. Ediciones Mayte, Guatemala.

Quintano, A. (1978). *Tratado de la parte especial del Derecho Penal: infracciones contra la persona en su realidad física*. Segunda Edición. Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid.

Diccionarios

Cabanellas, G. (1977). *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Ossorio, M. (2000). *Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires: Editorial Heliasta.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Armas y Municiones. Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Armas y Municiones, Acuerdo Gubernativo 85-2011.

Convención Interamericana contra la fabricación y tráfico ilícitos de armas de fuego, municiones, explosivos y otros materiales relacionados. Aprobada en la primera sesión plenaria 13 de noviembre de 1997. Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos.

Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícito de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional. Asamblea General Resolución 53/11 9 de diciembre de 1998. Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.